

RESOLUCIÓN No. 008/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el inciso segundo del literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, señala: "...El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución...";

QUE, el Artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determinará los requisitos formales que debe cumplir cualquier recurso para su interposición;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

QUE, según Acuerdo No. 023/2016 de 26 de octubre del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y con Acuerdos No. 31/2017 de 07 de diciembre del 2017 y No. 05/2018 de 11 de abril del 2018, el Director General de Aviación Civil modificó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

"Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinticinco (25) frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Se establece un procedimiento de verificación de implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda, para que de conformidad con el Artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Respecto al incremento de la ruta "Guayaquil y/o Quito- Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales", la Dirección de Inspección y

Certificación Aeronáutica, a los dieciocho meses de concedida esta modificación, mediante Acuerdo No. 01/2018 de 17 de enero del 2018, verificará el cumplimiento del 70% de las frecuencias autorizadas, como lo estipula la Resolución CNAC No. 108/2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

La compañía para realizar operaciones regulares a Curazao, deberá obtener la autorización para la operación regular, de acuerdo a la Circular de Asesoramiento No. 121-1102012";

QUE, con oficio AV-PE173-2018 de 13 de abril de 2018 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-3212-E de 16 de abril de 2018, el Director General de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., interpuso un Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo 05/2018 de 11 de abril de 2018 emitido por el Director General de Aviación Civil, a través de la cual negó parcialmente el pedido de modificación del permiso de operación relacionado con el incremento de frecuencias en la ruta "Quito y/o Guayaquil- Bogotá y/o Aruba y viceversa" de 7 a 12 frecuencias semanales y demás términos allí expuestos;

QUE, en sesión ordinaria permanente No. 004/2018 realizada los días 4 y 8 de mayo de 2018, como punto No. 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. en contra de la Resolución No. 005/2018 de 11 de abril de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil, encaminado al incremento de frecuencias en la ruta a Aruba y luego del respectivo análisis, resolvió: 1) Acoger lo solicitado por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en virtud de la argumentación expuesta en dicho Recurso y en consecuencia modificar la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 023/2016 de 26 octubre de 2017, modificado con Acuerdo No. 05/2018 de 11 de abril de 2018, en la ruta Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales, en vista de que no hay afectación a ninguna aerolínea, dado que solo AVIANCA ECUADOR opera en esa ruta y que, no hay límite de frecuencias en la misma, pues la operación se hace en base al principio de reciprocidad, por lo tanto, en cualquier momento otras líneas aéreas podrán solicitarlo, sumado a esto en aplicación del Decreto Presidencial No. 256 de 27 de diciembre de 2017, a través del cual se adoptó como política pública nacional, la plena liberalización del transporte aéreo por parte del Ecuador, a excepción de tráfico de cabotaje 2) Emitir la correspondiente Resolución en este sentido, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos administrativo o jurisdiccionales que considere pertinente; y, 3) Notificar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,



QUE, el Artículo 173 de la Constitución de la República establece que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el incremento de frecuencias en la ruta “Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales.”, por consiguiente, modificar la cláusula **SEGUNDA:** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 023/2016 de 26 de octubre del 2016, modificado con Acuerdo No. 31/2017 de 07 de diciembre de 2017, por la siguientes:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales.
- Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinticinco (25) frecuencias semanales.
- Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

La compañía para realizar operaciones regulares a Curazao, deberá obtener la autorización para la operación regular, de acuerdo a la Circular de Asesoramiento No. 121-1102012.

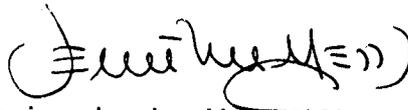
ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deja sin efecto el Acuerdo No. 05/2018 de 11 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 023/2016 de 26 de octubre del 2016 y No. 31/2017 de 07 de diciembre del 2018, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el casillero judicial señalado para el efecto.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 22 MAY 2018



Ingeniera Jessica Alomía Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



TAB/XLM

En Quito, a 22 MAY 2018 NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 008/2018 a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad. - CERTIFICO:



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL